CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE PUERTAS PADILLA

1.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.
Las presentes Condiciones Generales de Venta y la firma y aceptación por el cliente, comprador o adquiriente de las mismas, constituyen propuesta irrevocable para el comprador aún cuando la vendedora no aceptase uno o más de las condiciones expuestas y estimase procedente o necesario proponer otros con la aceptación del cliente.

La propuesta de pedido a que hace referencia este contrato está regulada en primer lugar por las siguientes condiciones generales de venta y cualquier pacto que modifique estas condiciones debe ser aceptado expresamente y por escrito por la vendedora. Estas condiciones generales y particularmente las referidas a suministros y pago constituyen parte esencial, además de integrante, del contrato de venta y suministro estipulado entre la vendedora y el comprador.

Si el adquirente que suscribe el pedido pide la expedición de la factura a nombre de una sociedad de leasing o un tercero, con la cual garantiza haber estipulado expresamente contrato de este tipo y si la sociedad de leasing o tercero a cuyo nombre se emitió la factura, no abona lo debido en tiempo y forma según condiciones de venta pactadas, a primera petición de Puertas Padilla S.L., el adquirente se compromete y se obliga a cumplir en su lugar.

Quién suscribe el pedido garantiza personalmente y bajo su responsabilidad estar debidamente autorizado a actuar por cuenta de su empresa y que las presentes condiciones tendrán carácter vinculante para las mismas.

2.- OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.
El objeto del presente contrato de compraventa viene determinado por la especie, cantidad y calidad de los bienes señalados en el cuerpo del pedido, regulándose, conforme a lo pactado en la claúsula primera, por las condiciones y pactos establecidos en este contrato, demás disposiciones concordantes del C.Com., usos mercantiles y demás legislación, actuando con carácter supletorio las normas reguladoras de la compraventa mercantil.

3.- PRECIO DE LA COMPRAVENTA.
Los productos y precios vienen detallados en el pedido y contrato. Los precios se incrementan con el I.V.A vigente en España al momento de la factura. Ante el incremento de precios de materias primas o suministradas al vendedor, en cuantía igual o superior al 5% ,a contar desde el día siguiente hábil a la fecha del contrato, éste enviará al comprador comunicación del incremento en el precio. El comprador comunicará fehacientemente al vendedor en el plazo de 7 días hábiles a partir de la recepción su rechazo al incremento, declarándose en este caso rescindido el contrato por el comprador, corriendo a cargo del mismo, los materiales que hubiese adquirido el vendedor para el objeto de contrato y los honorarios de los trabajos efectuados hasta la fecha de rescisión. Si transcurre dicho plazo sin que el comprador haya comunicado su negativa al vendedor, se entenderá que el nuevo precio ha sido aceptado tácitamente por el comprador.

4.- FORMA DE PAGO.
Será mediante efectivo en el banco o mediante justificante de pago de la vendedora, careciendo de eficacia los pagos efectuados a agentes, representantes, transportistas, salvo que dispongan de autorización expresa del vendedor. Igualmente, podrá ser mediante recibo con domiciliación bancaria girado a treinta días desde la fecha de la factura. Particularmente se pacta, que si la forma es en efectivo, el pago deberá realizarse en el momento de la entrega o puesta a disposición de las mercancías. Si no se realiza el pago, el vendedor está facultado a no proceder a la entrega. En el supuesto que el comprador no acuda en plazo a retirar la mercancía o bien la rehúsa sin justa causa, el vendedor procederá a su depósito judicial, cuya fecha de constitución determina el momento en que el pago resulta exigible.

Si la forma de pago es aplazado a la puesta a disposición de la mercancía o de la entrega, la fijación del momento del pago del precio deberá realizarse en la aceptación del pedido, donde se señalarán los plazos y términos. Al ser la entrega de la mercancía precedente al pago del precio, el vendedor podrá negarse a realizar la entrega si, después de la venta, descubre insolvencia en el comprador. Si los aplazamientos de pago exceden de sesenta días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías, el pago deberá quedar instrumentado en documento que lleve aparejada acción cambiaria, con mención expresa de la fecha de pago indicada en la factura. Si el aplazamiento es superior a 90 días, se ha de instrumentar en documento endosable a la orden. En aplazamientos superiores a 120 días, el vendedor estará facultado para exigir la garantía mediante aval cambiario o seguro de crédito o caución. Por último, si el pago es anticipado y los contratantes acuerdan el pago con anterioridad a la entrega de la mercancía, deberá señalarse así en la solicitud y aceptación de pedido, y producirse el pago del precio con anterioridad a la entrega de la misma.

5.- FALTA DE PAGO.
La falta de pago en la fecha convenida o retraso más de cinco días en el pago de la factura, otorga el derecho al vendedor a la resolución de la venta (y suspensión de cualquier venta posterior al comprador, hasta que el pago se haya hecho) o a la exigencia de su cumplimiento, naciendo en consecuencia la mora de forma automática, sin que sea necesario el requerimiento judicial o extrajudicial al comprador, conforme establece el art. 63 del C.Com.. Tanto si el vendedor opta por la resolución como por el incumplimiento, las partes acuerdan que el vendedor podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado la falta de pago. En cualquier caso, las partes acuerdan que el comprador se obliga a pagar al vendedor el interés legal anual establecido en España incrementado en 2 puntos desde la fecha de la firma del contrato, y en el supuesto que el retraso en el pago sea superior a 2 años, las partes acuerdan que el interés será al 20% desde la fecha de la firma del contrato.

Las partes acuerdan que pactan este interés distinto al legal conforme a los artículos 1108 y 1255 del C. Civ. En caso de impago o retraso por el comprador, y en el caso de que las mercancías sigan en poder del vendedor, se concede a éste un crédito preferente sobre las mismas para obtener con los intereses ocasionados por la demora, conforme establece el artículo 340 del C.Com.

Independientemente de lo anterior el adquirente pierde el beneficio del pago a plazos con un solo incumplimiento del término de pago convenido. El contrato puede ser resuelto unilateralmente por la vendedora en el caso de que la misma llegase a conocer impagados, devoluciones, variación de razón social sin haber sido expresamente aceptada por la vendedora y/o disminuida la solvencia financiera del adquirente.

La vendedora se reserva el derecho de pedir el pago anticipado o bien otras garantías adicionales del cliente en cualquier momento en el caso de que el seguro de caución retire la cobertura de garantía, a menos que el pedido se haya confirmado con pago diferido.

6.- TRAMITACIÓN DE ENTREGA: EFECTIVA O PUESTA A DISPOSICIÓN; CONFORMIDAD Y GASTOS.
La solicitud de pedido del comprador se considerará "en firme e irrevocable" una vez conste al vendedor debidamente firmado/rubricado por el comprador, el documento de confirmación de pedido y aceptación de estas condiciones generales de venta, previamente remitido por el vendedor.

El plazo de entrega de la mercancía, aunque sea expresamente convenido, debe entenderse puramente indicativo, no taxativo y no vinculante para la vendedora. El retraso en la entrega o preparación del producto ordenado, aunque dependa de la vendedora, no producirá derecho alguno de resolución, incluso parcial, del contrato o resarcimiento de daños y perjuicios, u otros a favor del adquirente.

Los plazos de entrega de mercancías por tanto quedan sujetos a las disponibilidades productivas del fabricante, a posibles causas impeditivas de caso fortuito y fuerza mayor, a la aceptación del riesgo que implica la venta por la entidad aseguradora con la que el vendedor tiene aseguradas sus operaciones comerciales, y retrasos o incumplimientos por proveedores.

La entrega puede ser de dos formas, bien "efectiva" mediante transmisión física de la tenencia o posesión de los objetos, o bien, mediante la "puesta a disposición", acordando las partes en este caso que dicha forma se equipara a la entrega efectiva. En cualquiera de las dos formas se transmite la propiedad y el riesgo al comprador, debiendo este abonar el precio de las mercancías. Una vez terminada la actividad productiva del vendedor, éste efectuará comunicación mediante fax al comprador, comunicándose además la puesta a disposición al comprador.

El comprador deberá en el plazo máximo de dos días proceder a la "aceptación" de las mercancías. Su silencio será entendido como aceptación. Si en el plazo de dos días el comprador decide rehusar las mercancías con o sin justa causa, podrá el vendedor cumplir su obligación de entrega mediante depósito judicial, con independencia de la exigencia del cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios. La recepción sin reparo sobre la cantidad o calidad de las mercancías por un empleado del comprador, tiene los mismos efectos que si la recepción la hubiese hecho el empresario o representante legal de la empresa compradora. La probanza correcta de la entrega de la mercancía, se realizará mediante el "albarán de entrega de la mercancía", firmados por el comprador o por alguno de sus empleados.

Las partes contratantes acuerdan que los gastos correspondientes al embalaje de la mercancía corren a cargo del vendedor, pero los gastos de transporte de la misma hasta el lugar de entrega convenido son a cuenta del comprador, todo ello con independencia de que sea "a porte debido o pagado". De igual modo, el comprador asume el riesgo del transporte y descarga (aunque la mercancía se remita a portes pagados), por lo que cualquier reclamación derivada del transporte y descarga deberá ser realizada directamente por el comprador a la empresa transportista. El incumplimiento por el comprador de la obligación de recepción de la mercancía faculta al vendedor para exigir, bien el cumplimiento del contrato, bien su resolución. En caso de optar el vendedor por el cumplimiento, las partes acuerdan que, el vendedor deberá realizar el depósito judicial de las mercancías, debiendo sufragar los gastos el comprador. En el supuesto de que las mercancías sigan en poder del vendedor, aunque sea en calidad de depósito, las partes acuerdan que el vendedor tendrá preferencia sobre ellas a cualquier otro acreedor, para obtener el pago del precio con los intereses ocasionados por la demora, conforme establece el art. 340 del C. Com. En el supuesto que el vendedor opte por la resolución, deberá comunicar de forma fehaciente al comprador tal declaración unilateral. Tanto si opta el vendedor por el cumplimiento o por la resolución, podrá exigir al comprador la indemnización de daños y perjuicios que se ocasionen por el retraso o falta de recepción.

7.- OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS.
La vendedora se obliga a suministrar junto con la mercancía, información veraz del producto y manual de instrucciones de montaje, uso y mantenimiento. Su carencia deberá ser puesta de manifiesto al comprador en el plazo de 4 días conforme establece el art. 336 del C.Com. Salvo pacto expreso en contrario la puesta a disposición de las mercancías al comprador se realiza sin los correspondientes certificados de homologación y declaración de conformidad del fabricante que acrediten que los bienes cumplen con las medidas de seguridad exigidas reglamentariamente, hasta el momento en que se haga efectivo el pago completo del pedido.

8.- SANEAMIENTO POR EXISTENCIA DE DEFECTOS.
A).- Defectos manifiestos o aparentes de calidad: El vendedor tiene derecho a exigir al comprador, de forma simultánea a la entrega, que el mismo vendedor, alguno de sus empleados o incluso el agente comercial que intervenga en la operación en nombre del vendedor, pueda proceder al examen de la mercancía en cuanto a su calidad aparente y cantidad. Si el vendedor no ejercita el derecho antes señalado, el comprador podrá examinar la mercancía por su propia voluntad e interés, y en el supuesto de que existiese defectos manifiestos de cantidad o calidad, deberá manifestar su oposición en el momento de la entrega o en el plazo de caducidad de cuatro días si la mercancía se recibe embalada o enfardada. En este caso, deberá realizar el comprador el siguiente protocolo de actuación:
1º.- Reclamará al transportista por mermas y defectos visibles sin necesidad de quitar el embalaje, mediante anotación en el albarán.
2º.- Notificará al vendedor mediante cualquier medio fehaciente el eventual defecto.
3º.- El comprador se abstendrá inexcusablemente de proceder al montaje o distribución de los bienes supuestamente defectuosos. La no realización exacta del anterior protocolo de actuación produce la extinción de la garantía. Pasado este plazo, perderá todo su derecho a reclamar al vendedor por este defecto.

B).- Defectos ocultos de calidad: El comprador deberá realizar una reclamación por cualquier medio fehaciente al vendedor en un plazo de caducidad de treinta días, a contar desde el momento de la entrega.
Una vez denunciados los defectos, el comprador podrá ejercer la acción por incumplimiento de la obligación de saneamiento, dentro del plazo de caducidad de seis meses desde el momento en que se produjo la entrega.

C).- Entrega parcial o con defectos de cantidad: Cuando por razones de producción o fabricación no pueda entregarse la cantidad determinada y total de las mercaderías solicitadas por el comprador en un plazo fijo, las partes acuerdan que podrá hacerse una entrega parcial, si así conviniese al vendedor, considerándose en este caso como un supuesto de entrega parcial, debiendo inexcusablemente el vendedor comunicar al comprador la imposibilidad de entregar la totalidad de lo pactado. En este supuesto, el comprador solo podrá exigir el cumplimiento del contrato, es decir, la entrega de la mercancía que faltase. En los supuestos de entrega con defectos de cantidad, será aplicable para el comprador las mismas reglas que las señaladas para los supuestos de entrega con defectos manifiestos de calidad (apartado A, estipulación 8ª).

9.- CLÁUSULAS DE GARANTÍA DE FABRICACIÓN.
Con independencia de los plazos de garantía por existencia de defectos manifiestos u ocultos señalados en la estipulación octava, todas las puertas tienen un plazo de garantía de fabricación contra averías de DOS AÑOS a contar desde la fecha y hora de la entrega del producto o su puesta a disposición al comprador. Cualquier reclamación dentro de dicho período deberá ser comunicada al vendedor mediante comunicación fehaciente. La garantía consiste en la sustitución o reparación de las partes que a juicio del Vendedor resulten afectadas de defectos o vicios de origen o producción. Quedan excluidas de la garantía todas las partes sujetas a desgaste normal como consecuencia del uso y de la acción de la atmósfera, así como los elementos potencialmente sujetos a oxidación o corrosión si no fuesen correctamente utilizados o mantenidos con regularidad.

El vendedor no está sujeto a las obligaciones de la garantía derivadas de roturas, averías o ineficiencia por causa de instalaciones defectuosas, manipulación voluntaria o involuntaria, mantenimiento defectuoso o incapacidad del usuario final. Cualquier modificación o reparación efectuada por personas no autorizadas expresamente por el vendedor comportan la pérdida de garantía. Las averías detectadas dentro de dicho período, y sujetas a garantía según los términos anteriores serán reparadas en la sede del vendedor, siendo sufragadas a su cargo los gastos de mano de obra y materiales precisos para la reparación o reposición del producto. Las partes contratantes acuerdan expresamente que los gastos por viajes, desplazamientos, alojamientos, manutención y dietas de los técnicos de la parte vendedora serán siempre por cuenta del comprador. Para que surta el plazo de garantía, las partes acuerdan que será requisito necesario el cumplimiento exacto de las normas de uso, utilización y cuidado por parte del comprador, que se anexionan al presente contrato, así como la periódica revisión de las puertas.

Por otro lado, en ningún caso ni el vendedor ni sus colaboradores y agentes serán responsables de la no idoneidad de la mercancía para el uso previsto por el comprador o por el usuario final, ni tampoco de su puesta en obra. Del mismo modo tampoco serán responsables de los errores o cambios técnicos en las medidas, recayendo tal responsabilidad únicamente en el comprador. El retraso o la falta de pago, aunque fuera parcial, de la mercancía suspende la garantía. La garantía no otorga derecho alguno al comprador de suspender o diferir los pagos convenidos. Igualmente el vendedor se reserva el derecho de anular la garantía si 1) las etiquetas de marca, número de producción o de serie han sido borradas o removidas; 2) el producto presenta señales de haber sufrido modificaciones o manipulación mecánica no autorizadas expresamente por el vendedor. La garantía se otorga exclusivamente al cliente directo del vendedor. El comprador se obliga a inspeccionar con la mayor rapidez los productos en el momento de su recepción.

10.- SOMETIMIENTO A FUERO.
Las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Cartagena (España), al haberse firmado este contrato en la citada localidad, respecto al ejercicio de las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, renunciando a su propio fuero si fuere otro.

11.-LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho a la información en la recogida de datos, le informamos que sus datos forman parte de nuestros ficheros automatizados, inscritos en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos con el fin de prestarle los servicios solicitados así como para el envío de comunicaciones comerciales que consideramos que podrían ser de su interés. En este sentido usted consiente de forma expresa a que sus datos sean tratados por esta empresa para dar cumplimiento a las finalidades indicadas. El titular de los datos se compromete a comunicar a esta empresa cualquier modificación que se produzca en sus datos de carácter personal. Usted puede en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley 15/1999. El Responsable del Fichero es: Puertas Padilla, S.L, con domicilio, C/ General Moscardó, nº4, 30330, El Albujón, Cartagena (Murcia).Del mismo modo le informamos, que mediante la aceptación del presente documento usted consiente de forma expresa, a que sus datos sean cedidos a empresas de grupo, distribuidores y otras terceras.

Firma o rúbrica